

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 24 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDO: ANA VICTORIA NIETO SALAZAR
DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS
RAD:76-364-40-89-003-2020-00361

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR Y DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-777953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR Y DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS**, identificados con las C.C. No.31.999.017 y C.C.76.304.228, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1598 del 13 de octubre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1467 del 13 de octubre de 2020** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de febrero de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.31_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Febrero 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9745f2aea934d0812105e30c10d6d727eb74005da6e77602e4ceada383fc7
bb1**

Documento generado en 19/02/2021 04:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**